

TRANSFERENCIA GRATUITA DE CUOTAS Y ACCIONES DE SOCIEDADES

Luis Alberto Miguel

SUMARIO

El régimen de transferencia gratuita de participaciones sociales, en especial lo atinente a las cuotas o acciones de una S.R.L. o de una Sociedad por Acciones, respectivamente constituye uno de los nuevos debates doctrinarios que trae la reforma en lo que respecta al análisis de institutos tales como: el estudio de las formas de transferencia gratuita de las participaciones sociales; el replanteo de la naturaleza jurídica de las cuotas y acciones y lo regulado en materia de contratos, en especial en las donaciones.

A partir de la reforma dispuesta por la Ley 26.994, las normas del capítulo de la donación habrán de aplicarse subsidiariamente a los demás actos jurídicos a título gratuito, entre los que se encuentra la transferencia gratuita de cuotas y acciones societarias.

En este contexto, deben ser hechas en escritura pública, bajo pena de nulidad, las donaciones de cosas muebles registrables.

Pero, las cuotas de las S.R.L. constituyen bienes o derechos cuyo valor, lejos de encontrarse en su materialidad –que no ostentan-, se halla en la fracción del capital que ellas representan.

Las cuotas de las S.R.L., aunque alberguen la posibilidad de constituir bienes embargables al igual que las acciones, constituyen bienes registrables, ya que su transferencia –gratuita u onerosa- debe encontrarse asentada en el Registro Público.

En cambio, las acciones de las sociedades que comparten esta naturaleza, no tienen la obligación de pasar por el Registro Público para su toma de razón, excepto al momento de la inscripción del acto constitutivo.

El régimen de transferencia de cuotas y acciones sociales ¿Pone en evidencia una contradicción entre las disposiciones de la LGS y lo normado por el CCyC

en materia del contrato de donación? Y, en su caso, para la transferencia gratuita de cuotas o acciones societarias ¿Se debe exigir la forma de escritura pública?



I. Naturaleza jurídica de cuotas y acciones

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, cabe preguntarse si las cuotas de las sociedades de responsabilidad limitada constituyen –en sí mismas– cosas muebles, y si la anotación de las acciones escriturales de las sociedades por acciones en el libro de registro transforma a tales acciones en cosas muebles registrables.

II. La problemática a partir de la sanción de la Ley 26.994

La temática propuesta adquiere novedad a partir de la reciente reforma dispuesta por la Ley 26.994 ya que las normas del capítulo de la donación habrán de aplicarse subsidiariamente a los demás actos jurídicos a título gratuito, entre los que se encontraría la transferencia gratuita de cuotas y acciones societarias

III. Los prejuicios ante las adquisiciones a título gratuito

Sin duda alguna existe en lo social y económico una suerte de “inconsciente colectivo” o “mito” que asegura, sin discutir cada caso, que no son “perfectos” los títulos de propiedad de inmuebles provenientes de donaciones. Pero cuando esa creencia se traslada como principio jurídico al campo científico y la expresan quienes tienen en sus manos, como operadores del derecho, determinar con precisión la bondad de un título de propiedad, se impone reaccionar¹.

IV. Terminología

Etimológicamente el término “donación” tiene su origen en *doni dati*, lo que supondría una dación gratuita. Esto puede entenderse de una manera amplia como sinónimo de liberalidad, como recogía la partida V, título 4, ley 1: “Donación” es bien fecho que nasce nobleza, de bondad de corazón cuan-

¹ ALTERINI, Jorge H. (2002). *La buena fe y los prejuicios ante las adquisiciones a título gratuito* ADLA, Año XLVI. Segunda Época, Nro. 39, Separata. Abril 2002.

do es fecha sin ninguna premia”. En sentido estricto la donación supone un empobrecimiento del donante con un enriquecimiento del donatario; existe un *animus donandi* (Hersalis, 2017)².

V. Antecedentes del Contrato de Donación

Entiende la doctrina que la definición de la donación en el nuevo código delinea de manera más nítida el carácter contractual del instituto. El nuevo código se inspiró en el proyecto más remoto de Bibiloni de 1954 y también en el proyecto más reciente de Código Único Civil y Comercial de 1998.

En la redacción del artículo 1789 del Código de Vélez se omitió toda referencia a la aceptación del donatario limitando el concepto al de un acto unilateral del donante por el cual transmitía gratuitamente la propiedad de una cosa.

El nuevo Código conceptualiza de manera más técnica y precisa, más nítida, el carácter contractual de la donación.

VI. La cosa y el derecho contenido en la misma

La acción de las Sociedades por Acciones es –por naturaleza- un título causal pues el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a su tenedor o titular –según hubiere sido la forma de emisión- estarán consignados en el estatuto y reglamento de la sociedad anónima cuya fracción de capital representa, a los cuales el título –en su contenido literal- debe hacer necesaria referencia.

La cuota de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a diferencia de la acción, resulta desmaterializada y solamente representa la fracción del capital de una S.R.L. No obstante ello, la transferencia o constitución de derechos reales exigen la toma de razón en el Registro Público.

VII. La naturaleza de las acciones

En materia de acciones, el fallo plenario de las Cámaras Civiles de la Capital del 27/8/1914, en autos “Walter de Hahn y otros”, que dispuso que las accio-

² HERSALIS, Marcelo. *Daños derivados del incumplimiento en la donación*. Publicado en RCyS 2017-XI, 45. Cita online AR/DOC/2383/2017.

nes de sociedades anónimas depositadas en una entidad financiera (en el caso, el Banco de Londres) son muebles *sin* situación permanente³.

La Ley 22.903 incorporó la posibilidad en el régimen societario de que el estatuto pueda autorizar que todas las acciones o algunas de sus clases no sean representadas por títulos y, en tal caso, las acciones deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales al que se aplica el régimen del artículo 213 –que marca los asientos que deben practicarse en el Libro de Registro de Acciones- o llevados por Bancos Comerciales o de inversión o caja de valores autorizados.

VIII. El Libro de Registro de Acciones

El Libro de Registro de Acciones tiene por objeto registrar en el mismo las acciones representativas del capital social emitidas por la sociedad, con toda la información relativa a ellas, con el objeto de que, mediante el cotejo entre lo que señale el título –si las acciones representan por títulos- y la inscripción en la cuenta –si las acciones son escriturales-, se pueda determinar la real correspondencia entre uno y otra.

A partir de la vigencia de la Ley 24.587, que impuso el régimen de nominatividad obligatoria, adicionalmente a la verificación de la existencia y emisión de las acciones que componen el capital social de la sociedad anónima, este libro obligatorio adquirió gran relevancia, pues sólo mediante la inscripción en el mismo de las transferencias habidas entre accionistas que el nuevo titular puede ejercer los derechos derivados en su carácter de socio, pues es la inscripción la que le otorga oponibilidad de la transferencia frente a la sociedad y los terceros.

IX. Conclusiones

El régimen de transferencia gratuita de participaciones sociales, en especial lo atinente a las cuotas o acciones de una Sociedad de Responsabilidad Limitada o de una Sociedad por Acciones, respectivamente constituye uno de los nuevos debates doctrinarios que trae la reforma en lo que respecta al análisis de institutos tales como: el estudio de las formas de transferencia gratuita de las participaciones sociales; el replanteo de la naturaleza jurídica de las cuotas y acciones y lo regulado en materia de contratos, en especial en las donaciones.

³ PERRINO, Jorge O. (2011), “Derecho de las sucesiones”, t. I, Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires

En efecto, a partir de la reforma dispuesta por la Ley 26.994, las normas del capítulo de la donación habrán de aplicarse subsidiariamente a los demás actos jurídicos a título gratuito⁴, entre los que se encuentra la transferencia gratuita de cuotas y acciones societarias.

En este contexto, deben ser hechas en escritura pública, bajo pena de nulidad, las donaciones de cosas muebles registrables⁵.

Sin embargo, las cuotas de las Sociedades de Responsabilidad Limitada constituyen bienes o derechos cuyo valor, lejos de encontrarse en su materialidad –que no ostentan-, se halla en la fracción del capital que ellas representan.

No caben dudas que las cuotas de las S.R.L., aunque alberguen la posibilidad de constituir bienes embargables al igual que las acciones, constituyen bienes registrables, ya que su transferencia –gratuita u onerosa-, constitución de gravámenes o derechos reales deben encontrarse asentados en el Registro Público.

En cambio, las acciones de las sociedades que comparten esta naturaleza –sean Sociedades Anónimas, Comandita por Acciones o Simplificadas por Acciones- aun cuando puedan estar materializadas en títulos presentan la particularidad, no tienen la obligación de pasar por el Registro Público para su toma de razón, excepto al momento de la inscripción del acto constitutivo.

⁴ Artículo 1453 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

⁵ Artículo 1552 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.